REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
RADICADO: **76001310501020140076300**
EJECUTANTE: **OFIR DE JESÚS ZAPATA**
C.C. # 29.476.758
EJECUTADO: **COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega y pago del depósito judicial consignado para este proceso.

Una vez realizada la consulta a la cuenta judicial, se evidencia la existencia de los títulos judiciales Nos. 469030002924380 y 469030002924381 del 19/05/2023 por valor de $1.500.000,oo y $28.402.794,oo, respectivamente; sumas con las cuales se cubre la totalidad del crédito aprobado dentro del presente asunto, conforme se desprende del auto No. 0763 del 03/04/2018.

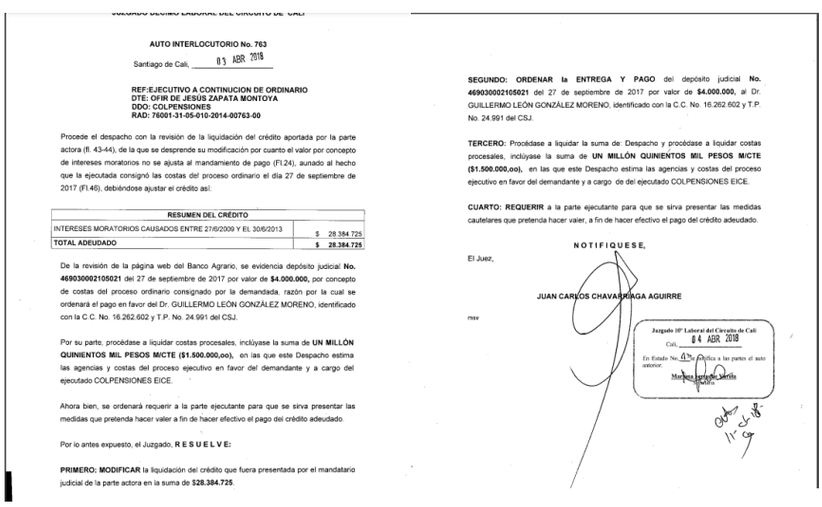

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

REF:EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OFIR DE JESÚS ZAPATA MONTOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2014-00763-00

Procede el despacho con la revisión de la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 43-44), de la que se desprende su modificación por cuanto el valor por concepto de intereses moratorios no se ajusta al mandamiento de pago (Fl.24), aunado al hecho que la ejecutada consignó las costas del proceso ordinario el día 27 de septiembre de 2017 (Fl.46), debiéndose ajustar el crédito así:

RESUMEN DEL CRÉDITO	
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS ENTRE 27/9/2009 Y EL 30/6/2013	$ 28.384.725
TOTAL ADEUDADO	**$ 28.384.725**

De la revisión de la página web del Banco Agrario, se evidencia depósito judicial **No. 469030002105021** del 27 de septiembre de 2017 por valor de **$4.000.000,** por concepto de costas del proceso ordinario consignado por la demandada, razón por la cual se ordenará el pago en favor del Dr. GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, identificado con la C.C. No. 16.262.602 y T.P. No. 24.991 del CSJ.

Por su parte, procédase a liquidar costas procesales, inclúyase la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000,oo),** en las que este Despacho estima las agencias y costas del proceso ejecutivo en favor del demandante y a cargo del ejecutado COLPENSIONES EICE.

Ahora bien, se ordenará requerir a la parte ejecutante para que se sirva presentar las medidas que pretenda hacer valer a fin de hacer efectivo el pago del crédito adeudado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por el mandatario judicial de la parte actora en la suma de **$28.384.725**.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial **No. 469030002105021** del 27 de septiembre de 2017 por valor de **$4.000.000,** al Dr. GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, identificado con la C.C. No. 16.262.602 y T.P. No. 24.991 del CSJ.

TERCERO: Procédase a liquidar la suma de: Despacho y procédase a liquidar costas procesales, inclúyase la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000,oo),** en las que este Despacho estima las agencias y costas del proceso ejecutivo en favor del demandante y a cargo de del ejecutado COLPENSIONES EICE.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva presentar las medidas cautelares que pretenda hacer valer, a fin de hacer efectivo el pago del crédito adeudado.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

rmv

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04 ABR 2018
En Estado No. 61 Se notifica a las partes el auto anterior.
Marlene Jaramillo Jaramillo
Secretaria

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 29476758 **Nombre** OFIR DEJESUS ZAPATA MONTOYA

Número de Títulos 3

Número del Titulo	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165021	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2017	15/08/2018	$ 4.000.000,00
469030002924380	9003360047	ADMINISTRADORACOLOM NSIONES COLPENSION	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	$ 1.500.000,00
469030002924381	9003360047	ADMINISTRADORACOLOM NSIONES COLPENSION	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	$ 28.402.794,00

Total Valor $ 33.902.794,00

Así las cosas, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales aludidos al doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602, portador de la T.P. No. 24.991 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder que le fue conferido y obra en el expediente.

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

OFIR DE JESUS ZAPATA MONTOYA, mayor de edad y vecino del Cerrito, identificado como aparece al pie de mi firma a usted muy comedidamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder Especial, Amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO L. GONZALEZ MORENO**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la **C.C. No. 16.262.602 DE PALMIRA**, Abogado en Ejercicio con **T.P. No. 24991 del C.S. De La J.**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ANTERIORMENTE DENOMINADO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, con domicilio en Bogotá y representado legalmente por el Señor **PEDRO NEL OSPINA**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá o por quien haga sus veces al fin de que sea condenada a reconocerme y pagarme la pensión de sobrevivientes en mi calidad de compañera permanente del causante **LUIS CARLOS GRANOLES DIAZ**, muerte ocurrida el 27 de junio del 2009, con los Respectivos incrementos anuales más las mesadas adicionales de Junio y de Diciembre, quien ostentaba la calidad de pensionado según resolución Nº 014356 del 24 de noviembre del 2004, la prestación económica me fue negada mediante resolución Nº 003536 del 26 de abril del 2010.

Igualmente la demandada deberá pagarme los intereses por mora conforme al Art. 141 de la ley 100 del 93, sobre las mesadas dejadas de cancelar y la pensión deberán actualizarse (la primera mesada) mes a mes con el I.P.C., Sobre las condenas que se decreten se deberá aplicar la indexación en forma subsidiaria.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, recurrir, desistir, sustituir, reasumir y en general todo conforme al Art. 70 del C.P.C.

Del Señor Juez,

OFIR DE JESUS ZAPATA MONTOYA
C.C. No. 29.476.758 de Cerrito

GUILLERMO L. GONZALEZ MORENO

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias por pago total de la obligación e igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002924380 y 469030002924381 del 19/05/2023 por valor de $1.500.000,oo y $28.402.794,oo, consignados a favor de la ejecutante, como producto de la medida de embargo practicada dentro del proceso, al doctor **GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602, portador de la T.P. No. 24.991 del C.S. de la J., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello,

la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CANDELO TRIVIÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180000300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que no fue posible culminar el estudio del presente proceso. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0233

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 AM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUVIZA BARONA CABAL
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001310501020190014300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.
Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0232

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OTONIEL COPETE
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020210005700

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 08 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada.
Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0234

Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014600
DEMANDANTE: ORLANDO GARCES MONTAÑO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 09 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 161

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ORLANDO GARCES MONTAÑO CONTRA PORVENIR Y COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.88, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13 de junio de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014800
DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL GONZALEZ BOLIVAR C.C. 20.180.361
DEMANDADO: GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S., y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Santiago de Cali,09 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.162

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta CLAUDIA ISABEL GONZALEZ BOLIVAR DEMANDADO: GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S., y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.88, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13 de junio de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA MARIA CUENCA VIDAL
DEMANDADO: BAMOCOL S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-201500439-00

Informe secretarial ____09 de junio de 2023____ En la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado , regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #181

A despacho el presente proceso para que sean fijas las costas, en primera instancia de conformidad con lo ordenado en la sentencia ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para la cual deberá incluir la suma de $100.000 pesos, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

CUMPLASE
El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Auto sustanciación No. 182

Cali, 09 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 109 del 27de abril de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de $100.000 pesos a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de junio de 2023

En Estado No. 88_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE:JUAN CARLOS PENAGOS LUCUARA
DDO: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LIMITADA
RDA: 76001310501020170010 80
EMPLAZADOS vinculada CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CORPORAVANZAR Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR

Santiago de Cali, __09 de junio de 2023_
AUTO INTERLOCUTORIO No. __183_

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 129 del 31/05/2021, se nombro curador como vinculada CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, CORPORAVANZAR Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR designándose como tal, a la DRA. CLARA ISBEL TENORIO REYES , quien manifestó no aceptar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C.G.Proceso (ver pdf.7 y 9).

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar a la Dra. Julia Itiani Moreno Valencia titular de la C.C.31537428 y T.P.403204 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 2253 del 08/11/2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1°. Remover del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA. CLARA ISABEL TENORIO
.
2°. DESIGNAR como curador ad-litem de los Vinculados, EMPLAZADOS vinculada CORPORACION VANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CORPORAVANZAR Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y RODUCTIVIDAD TRANSPOR a la Dra. Julia Itiani Moreno Valencia titular de la C.C.31537428 y T.P.403204 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. Téngase como gastos de curaduría la suma indicada, en auto nro. 129 del 31/05/2022.

4: 2°. MODIFICAR el numeral 4° del auto nro. 129 del 31/05/2021, en el entendido que los gatos de curaduría deberán ser suministrados por la parte actora

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NO.__88___, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, _13 de junio de 2023_

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE:SANDRA CANDAMIL JURADO
DDO: ALTA BELLEZA ESTETICA S.A.S. Y la sociedad SUAVE BRISA CONSTRUCTORES DE SUEÑOS S.A.S.
RDA: 76001310501020180036 70

Santiago de Cali, ___09 de junio de 2023___
AUTO INTERLOCUTORIO No. _184_

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro.452 del 12/09/2022, se nombro curador como de la entidad demandada, designándose como tal, al DR. JESUS MARIA SALCEDO , quien manifestó no aceptar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C.G.Proceso (ver pdf.7 y 9).

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar a la Dra. LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO titular de la C.C.1.144071463 y T.P.309421 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico mapigi0914@hotmail.com deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 2253 del 08/11/2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1°. Remover del cargo del cargo al curador ad-litem, al DR. JESUAS MARIA SALCEDO
.
2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada mapigi0914@hotmail.com a la Dra. . LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO titular de la C.C.1.144071463 y T.P.309421 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo mapigi0914@hotmail.com advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. Téngase como gastos de curaduría la suma indicada, en auto nro. 249 del 22 DE JULIO DE 2020.

4: 2°. MODIFICAR el numeral 4° del auto nro.249 del 22 de julio de 2020, en el entendido que los gatos de curaduría deberán ser suministrados por la parte actora

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NO.__88___, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, _13 de junio de 2023__

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS